



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - N° 644

**Quito, miércoles 20 de
julio de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

29-2016 Cantón Tena: Que regula la formación de catastros prediales urbanos y rurales y su determinación, administración y recaudación para el bienio 2016 – 2017.....	1
- Cantón Latacunga: Sustitutiva que establece el cobro de la tasa por la gestión integral de los residuos sólidos comunes y sanitarios, y la mitigación de impactos ambientales causadas por los mismos	20
- Cantón Olmedo - Manabí: Que regula la instalación y control de la publicidad exterior	24
03-2015 Cantón Pablo Sexto: Que regula el uso de los espacios públicos, en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas	30
006-2015 Cantón Pablo Sexto: De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales.....	34
- Cantón Yantzaza: Reformatoria a la Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a las patentes municipales	37

N° 29 – 2016

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos

y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que, el artículo 242, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. (...)”;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social;

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;

Que, en aplicación al artículo 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, en el artículo 496, establece sobre la actualización del avalúo y de los catastros, y señala que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la Dirección financiera notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo;

Que, el artículo 561 del COOTAD; señala que las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tena establece como objetivo la Actualización Catastral Urbana y Rural; y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 7, 53, 54, 55 literal i); 56, 57 y 58.

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN
DE CATASTROS PEDIALES URBANOS
Y RURALES Y SU DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN PARA EL
BIENIO 2016 – 2017.**

CAPITULO I

Artículo 1. OBJETO.- El objeto de la presente Ordenanza es regular la actualización del sistema catastral predial urbano y rural del cantón Tena, así como la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario, la sistematización de la información predial y avalúos para el bienio 2016-2017.

Artículo 2. FINALIDAD.- El fin de la presente Ordenanza es mantener actualizado el catastro y valoración predial de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Territorial a más de la determinación y recaudación de los impuestos prediales.

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se circunscribe al Cantón Tena tanto al sector urbano como rural.

Artículo 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en la presente ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Artículo 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón Tena.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 6. BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos.

Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Artículo 7. CLASES DE BIENES.- Son bienes del GAD Municipal del Tena aquellos sobre los cuales ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Artículo 8. CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Artículo 9. FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en el GAD Municipal de Tena comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral y la administración en el uso de la información de la propiedad en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Artículo 10. PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 11. JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

a) CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro

urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 1.- Identificación del predio
- 2.- Tenencia del predio
- 3.- Descripción física del terreno
- 4.- Infraestructura y servicios
- 5.- Uso de suelo del predio
- 6.- Descripción de las edificaciones

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Artículo 12. CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El GAD Municipal de Tena se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro

de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no reciben estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Artículo 13. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Artículo 14. NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 15. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Art. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante la Directora o Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Artículo 16. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LA TRIBUTACION MUNICIPAL.- Será de acuerdo a lo siguiente:

- a) Las y los servidores públicos de la Unidad de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Tena que por negligencia u otra causa dejaren de avaluar una propiedad o realizaren avalúos por debajo del justo valor del predio y no justificaren su conducta, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el 25% y el 125% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General. Serán destituidos en caso de dolo o negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; y,
- b) Las y los servidores públicos que no presentaren o suministraren los informes de que trata el presente artículo de esta ordenanza, serán sancionados con multa equivalente al 12,5% y hasta el 250% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 17. DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante la Directora o Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 18. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Atr.6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Artículo 19. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por la Directora o Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación en el caso del impuesto predial urbano, conforme lo establece el Art. 512 del COOTAD.

El cobro del impuesto predial rural, deberá notificarse a los y las contribuyentes por la prensa o por boleta, de conformidad al Art. 522 y 523, inciso segundo del COOTAD.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 20. LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 21. IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán de acuerdo a lo establecido en el Art. 47 del Código Tributario los pagos parciales se imputarán primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas. (Ab. Sugiere agregar de acuerdo a la normativa)

Conforme lo determina el Art. 48 del Código Orgánico Tributario, si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 22. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Artículo 23. CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Artículo 24. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal devengará el interés anual desde el primero de enero del año al que

corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Artículo 25. OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón.

Artículo 26. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.
- 3.- Impuesto adicional a los solares no edificados.

Artículo 27. VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA CIUDAD DE TENA Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas de la ciudad de Tena y las cabeceras parroquiales.

CIUDAD DE TENA

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS TENA										
SECTOR	AGUA	ALCANTA	ENERGIA	RED VIAL	TELEFONOS	ACERAS Y	REC. BASURA	TOTAL	S	L. SUP
	POTABLE	RILLADO	ELECTRICA			BORDILLOS	ASEO CALLES		H	L. INF
01 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	86,80	99,45	98,88	100,00	97,87		6,50
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	13,20	0,55	1,12	0,00	2,13		6,11
02 COBERTURA	97,49	93,41	99,25	39,98	91,63	48,02	94,78	80,65		6,08
DEFICIT	2,51	6,59	0,75	60,02	8,37	51,98	5,22	19,35		4,43
03 COBERTURA	81,54	44,38	75,35	33,01	63,24	13,84	75,73	55,30		4,36
DEFICIT	18,46	55,62	24,65	66,99	36,76	86,16	24,27	44,70		3,07
04 COBERTURA	48,04	21,83	51,01	27,54	7,73	3,51	25,90	26,51		3,06
DEFICIT	51,96	78,17	48,99	72,46	92,27	96,49	74,10	73,49		1,10
05 COBERTURA	1,88	1,45	7,33	23,31	0,14	0,42	7,38	5,99		1,09
DEFICIT	98,12	98,55	92,67	76,69	99,86	99,58	92,62	94,01		0,25
PROM. COB.	65,79	52,21	66,59	42,13	52,44	32,93	60,76	53,26		
PROM. DEF.	34,21	47,79	33,41	57,87	47,56	67,07	39,24	46,74		

CABECERAS PARROQUIALES

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS MISAHUALLI										
SECTOR	AGUA	ALCANTA	ENERGIA	RED VIAL	TELEFONOS	ACERAS Y	REC. BASURA	TOTAL	S	L. SUP
	POTABLE	RILLADO	ELECTRICA			BORDILLOS	ASEO CALLES		H	L. INF
01 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	64,00	96,75	52,75	100,00	87,64		6,35
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	36,00	3,25	47,25	0,00	12,36		5,45
02 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	34,29	80,67	10,47	100,00	75,06		5,41
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	65,71	19,33	89,53	0,00	24,94		4,74
03 COBERTURA	35,04	33,33	37,01	25,44	21,20	0,00	58,27	30,04		4,62
DEFICIT	64,96	66,67	62,99	74,56	78,80	100,00	41,73	69,96		0,25
PROM. COB.	78,35	77,78	79,00	41,24	66,21	21,07	86,09	64,25		
PROM. DEF.	21,65	22,22	21,00	58,76	33,79	78,93	13,91	35,75		

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS PUERTO NAPO										
SECTOR	AGUA	ALCANTA	ENERGIA	RED VIAL	TELEFONOS	ACERAS Y	REC. BASURA	TOTAL	S	L. SUP
	POTABLE	RILLADO	ELECTRICA			BORDILLOS	ASEO CALLES		H	L. INF
01 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	88,60	100,00	100,00	100,00	98,37		6,38
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	11,40	0,00	0,00	0,00	1,63		6,35
02 COBERTURA	83,09	88,05	87,41	57,97	87,87	60,13	51,20	73,68		5,94
DEFICIT	16,91	11,95	12,59	42,03	12,13	39,87	48,80	26,32		4,11
03 COBERTURA	30,46	30,46	46,23	36,80	38,86	8,57	15,57	29,56		3,44
DEFICIT	69,54	69,54	53,77	63,20	61,14	91,43	84,43	70,44		0,56
PROM. COB.	71,18	72,84	77,88	61,12	75,57	56,23	55,59	67,20		
PROM. DEF.	28,82	27,16	22,12	38,88	24,43	43,77	44,41	32,80		

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS PANO										
SECTOR	AGUA	ALCANTA	ENERGIA	RED VIAL	TELEFONOS	ACERAS Y	REC. BASURA	TOTAL	S	L. SUP
	POTABLE	RILLADO	ELECTRICA			BORDILLOS	ASEO CALLES		H	L. INF
01 COBERTURA	92,32	100,00	100,00	45,12	100,00	13,20	100,00	78,66		5,41
DEFICIT	7,68	0,00	0,00	54,88	0,00	86,80	0,00	21,34		5,03
02 COBERTURA	46,70	68,50	79,70	36,95	57,13	9,88	62,50	51,62		4,68
DEFICIT	53,30	31,50	20,30	63,05	42,88	90,13	37,50	48,38		2,60
03 COBERTURA	6,24	14,92	40,96	23,20	21,70	0,00	0,00	15,29		2,44
DEFICIT	93,76	85,08	59,04	76,80	78,30	100,00	100,00	84,71		0,25
PROM. COB.	48,42	61,14	73,55	35,09	59,61	7,69	54,17	48,52		
PROM. DEF.	51,58	38,86	26,45	64,91	40,39	92,31	45,83	51,48		

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS TALAG										
SECTOR	AGUA	ALCANTA	ENERGIA	RED VIAL	TELEFONOS	ACERAS Y	REC. BASURA	TOTAL	S	L. SUP
	POTABLE	RILLADO	ELECTRICA			BORDILLOS	ASEO CALLES		H	L. INF
01 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	43,20	100,00	12,00	24,00	68,46		4,97
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	56,80	0,00	88,00	76,00	31,54		4,97
02 COBERTURA	85,70	78,10	95,30	34,00	95,25	6,00	12,00	58,05		4,56
DEFICIT	14,30	21,90	4,70	66,00	4,75	94,00	88,00	41,95		3,27
03 COBERTURA	32,48	26,12	68,68	36,12	38,10	6,60	9,60	31,10		3,25
DEFICIT	67,52	73,88	31,32	63,88	61,90	93,40	90,40	68,90		0,85
PROM. COB.	72,73	68,07	87,99	37,77	77,78	8,20	15,20	52,54		
PROM. DEF.	27,27	31,93	12,01	62,23	22,22	91,80	84,80	47,46		

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS AHUANO										
SECTOR	AGUA	ALCANTA	ENERGIA	RED VIAL	TELEFONOS	ACERAS Y	REC. BASURA	TOTAL	S	L. SUP
	POTABLE	RILLADO	ELECTRICA			BORDILLOS	ASEO CALLES		H	L. INF
01 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	60,90	53,00	65,25	100,00	82,74		5,85
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	39,10	47,00	34,75	0,00	17,26		5,18
02 COBERTURA	95,49	92,85	94,66	26,09	55,36	8,79	23,07	56,61		4,68
DEFICIT	4,51	7,15	5,34	73,91	44,64	91,21	76,93	43,39		3,37
03 COBERTURA	26,01	21,36	33,98	26,44	11,00	2,94	10,61	18,91		3,34
DEFICIT	73,99	78,64	66,02	73,56	89,00	97,06	89,39	81,09		0,25
PROM. COB.	73,83	71,40	76,21	37,81	39,79	25,66	44,56	52,75		
PROM. DEF.	26,17	28,60	23,79	62,19	60,21	74,34	55,44	47,25		

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS CHONTAPUNTA										
SECTOR	AGUA	ALCANTA	ENERGIA	RED VIAL	TELEFONOS	ACERAS Y	REC. BASURA	TOTAL	S	L. SUP
	POTABLE	RILLADO	ELECTRICA			BORDILLOS	ASEO CALLES		H	L. INF
01 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	27,20	3,43	19,14	100,00	64,25		5,02
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	72,80	96,57	80,86	0,00	35,75		4,56
02 COBERTURA	58,22	58,22	70,93	37,07	27,56	17,78	69,04	48,40		4,36
DEFICIT	41,78	41,78	29,07	62,93	72,44	82,22	30,96	51,60		2,55
03 COBERTURA	4,96	4,96	18,88	21,52	12,20	0,00	7,20	9,96		1,48
DEFICIT	95,04	95,04	81,12	78,48	87,80	100,00	92,80	90,04		0,26
PROM. COB.	54,39	54,39	63,27	28,60	14,39	12,31	58,75	40,87		
PROM. DEF.	45,61	45,61	36,73	71,40	85,61	87,69	41,25	59,13		

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2016-2017	
AREA URBANA DE TENA	
PRECIOS POR EJES COMERCIALES:	
EJE COMERCIAL 1:	
Av. 15 de Noviembre (Entre Av. Fco. De Orellana y Edwin Enríquez)	260.00 Dólares
Olmedo (Entre Juan Montalvo y García Moreno)	260.00 Dólares
Abdón Calderón (Entre Sucre y García Moreno)	260.00 Dólares
Juan León Mera (Entre Juan Montalvo y García Moreno)	260.00 Dólares
Amazonas (Entre Juan León Mera y Simón Bolívar)	260.00 Dólares
Juan Montalvo (Entre Juan León Mera y Olmedo)	260.00 Dólares
García Moreno (Entre Juan León Mera y Olmedo)	260.00 Dólares
EJE COMERCIAL 2:	
Av. 15 de Noviembre (Entre Edwin Enríquez y Ambato)	210.00 Dólares
Av. Pano (Entre Mariano Motesdeoca y Av. Del Chofer)	210.00 Dólares
Av. Del Chofer (Entre Gabriel Espinosa y Llanganates)	210.00 Dólares
Simón Bolívar (Entre González Suárez y Av. Muyuna)	210.00 Dólares
Av. Jumandy (Entre Av. Muyuna y Av. Tamiahurco)	210.00 Dólares
EJE COMERCIAL 3:	
Av. 15 de Noviembre (Entre Ambato y Zamora)	160,00 Dólares
Av. Jumandy (Entre Av. Tamiahurco y Av. Dos Rios)	160,00 Dólares
Av. Tamiahurco (Entre Av. Jumandy y Luis Eladio Dávila)	160,00 Dólares
Eloy Alfaro (Entre Camilo Ponce Enríquez y Av. 15 de noviembre)	160,00 Dólares
EJE 4:	
Av Tamiahurco (Entre Luis Eladio Dávila y Av. Los Cedros)	120,00 Dólares

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M²	LIMIT. INF.	VALOR M²	No Mz
1	9,63	210	9,33	210	49
2	9,17	160	8,43	160	57
3	8,42	110	7,43	110	157
4	7,41	60	6,20	60	202
5	6,19	40	4,08	40	242
6	4,07	25	2,20	25	294
7	2,19	10	1,32	10	300

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2016-2017 AREA URBANA DE MISAHUALI					
SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M²	LIMIT. INF.	VALOR M²	No Mz
1	9,10	40	8,04	40	5
2	7,98	25	7,15	25	12
3	6,95	15	6,9	15	26
4	3,43	10	1,74	10	10

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2016-2017					
AREA URBANA DE PUERTO NAPO					
SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M²	LIMIT. INF.	VALOR M²	No Mz
1	9,10	35	7,77	35	11
2	7,68	20	5,38	20	15
3	5,23	10	2,64	10	11

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2016-2017					
AREA URBANA DE PANO					
SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M²	LIMIT. INF.	VALOR M²	No Mz
1	8,16	25	7,26	25	9
2	7,11	20	5,30	20	11
3	5,14	15	3,19	15	13
4	3,02	8	1,91	8	13

VALOR M ² DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2016-2017					
AREA URBANA DE TALAG					
SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	7,47	20	6,53	20	13
2	6,47	15	4,63	15	13
3	4,52	8	2,76	8	16

VALOR M ² DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2016-2017					
AREA URBANA DE AUANO					
SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	8,20	25	7,09	25	7
2	7,01	15	5,32	15	30
3	4,95	8	1,57	8	35

VALOR M ² DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2016-2017					
AREA URBANA DE CHONTAPUNTA					
SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	7,55	10	6,64	10	8
2	6,37	5	1,92	5	18

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se establecerán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación, dimensiones, frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

FACTOR	COEFICIENTE
a).- LOCALIZACION Y FORMA	1.0 a 0.50
b).- TOPOGRAFIA	1.0 a 0.50
c).- RELACION FRENTE / FONDO	1.0 a 0.80
d).- SUPERFICIE	1.20 a 0.80

a. Factor de localización y forma

Denominación ficha predial	Factor
Lote esquinero	1.00
Lote en cabecera	1.00
Lote manzanero	1.00
Lote intermedio 1 frente	0.60
Lote intermedio 2 frentes	0.60
Lote en L	0.60
Lote en T	0.60
Lote en cruz	0.60
Lote manzanero triangular o polígono	0.50
Lote triangular o polígono	0.50
Lote en callejón	0.60
Lote interior	0.50

b. Factor de topografía

Denominación ficha predial	Factor
Lote a nivel	1.00
Lote bajo nivel	0.65
Lote sobre nivel	0.73
Lote con pendiente ascendente	0.73
Lote pendiente descendente	0.60
Lote con relieve accidentado	0.50

c. Factor de relación fondo (f) – frente (F)

Area (m2)	Factor para $f/F < 2.5$	Factor para $2.5 < f/F < 3.5$	Factor para $f/F > 3.5$
1 - 100	1.00	0.90	0.80
101 - 200	1.00	0.90	0.80
201 - 300	1.00	0.90	0.80
301 - 400	1.00	0.90	0.80
401 - 500	1.00	0.90	0.85
Mayor a 500	1.00	0.90	0.85

d. Factor de superficie***Áreas de lotes menores o iguales a 5.000 m2.**

El cálculo de este coeficiente solamente se aplicará a los casos en que el área sea menor o igual a 5.000 m2. Se considerará, para este caso, el valor promedio del área del sector catastral en donde se encuentre el predio de acuerdo a lo que se indica en el siguiente cuadro:

Relación X/x	Factor
Entre 1 y 0.8 inclusive	1.00
Entre 1 y 1.2 inclusive	1.00
Entre 0.5 y 0.8	1.10
Entre 1.2 y 1.5 inclusive	0.90
Menor a 0.5	1.20
Mayor a 1.5	0.80

***Áreas de lotes mayores a 5.000 m2.**

Para lotes cuya área sea mayor a 5000 m2, se aplicará solamente descuentos, calculando directamente de la siguiente relación:

$$D = 0.80 - 0.01 X$$

En donde d es al factor y X el área de lotes en hectáreas.

Cálculo del precio:

El precio del terreno de un predio (Vs) es igual al valor del sector del lote (A) por la suma de los factores ponderados (a,b,c) y por el factor de superficie.

$$Vs = Zg \cdot A \cdot (a \cdot 0.3 + b \cdot 0.3 + c \cdot 0.4) \cdot d$$

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vz g \times A (ax0.3+bx0.3+cx0.4)xd$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vzg = VALOR M2 DE LA ZONA GEOECONOMICA

Fa = FACTOR DE AFECTACION (a,b,c,d)

A = AREA DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Cuadro de factores de reposición:

TABLA	TIPO	VALOR	TABLA	TIPO	VALOR
Puertas Interiores	No tiene	0,00	Instalaciones Electricas	No tiene+	0,00
Puertas Interiores	Caña	0,03	Instalaciones Electricas	VISTA+	7,07
Puertas Interiores	Madera Malla	0,06	Instalaciones Electricas	MIXTA+	10,61
Puertas Interiores	Madera Rustica +	2,86	Instalaciones Electricas	Empotradas+	14,16
Puertas Interiores	Hierro +	6,10	Instalaciones Especiales	No Tiene	0,00
Puertas Interiores	Madera Tamborada +	9,89	Instalaciones Especiales	Ventilación Mecanica +	3,88
Puertas Interiores	Madera Fina +	13,27	Instalaciones Especiales	Aire Acondicionado +	8,26
Puertas Interiores	Aluminio / Vidrio +	21,58	Instalaciones Especiales	Ascensor +	47,16
Baños piezas sanit.	No tiene+	0,00	Paredes	No tiene	0,00
Baños piezas sanit.	ECONOMICO+	5,09	Paredes	Caña	13,62
Baños piezas sanit.	MEDIO+	10,18	Paredes	Adobe	14,57
Baños piezas sanit.	DE LUJO+	15,27	Paredes	Fibro-Cemento	18,65
Cadenas +	***No tiene	0,00	Paredes	Ladrillo / Bloque	24,86
Cadenas +	Madera	7,91	Paredes	Piedra	24,96
Cadenas +	Hormigón Básico	11,60	Paredes	PREFAB. H. ARMADO	41,55
Cadenas +	Hormigón Reforzado	14,78	Paredes	Madera	42,58
Cimientos +	** No tiene **	0,00	Pintura	No tiene	0,00
Cimientos +	Pilotes Madera	5,13	Pintura	ACEITES	3,32
Cimientos +	Pilotes Hormigon Armado	6,39	Pintura	Artesanal	5,19
Cimientos +	Piedra	9,19	Pintura	Caucho	10,12
Cimientos +	Zapatas	10,64	Pintura	ESMALTE	10,76
Cimientos +	Vigas	10,92	Pintura	BARNIZ	16,51
Cimientos +	*Hormigon Ciclopeo	10,98	Revestimiento de Pisos	No tiene*	0,00
Cimientos +	Losas	20,75	Revestimiento de Pisos	MEDIA DUELA	20,03
Closets	No tiene +	0,00	Revestimiento de Pisos	CEMENTO	22,40
Closets	Madera Rustica +	2,41	Revestimiento de Pisos	DUELA TABLON	30,05
Closets	Madera Tamborada +	4,82	Revestimiento de Pisos	PARQUET VINIL	33,60
Closets	Madera Fina +	12,00	Revestimiento de Pisos	CERAMICA	36,91
COCINA	NO TIENE	0,00	Revestimiento de Pisos	BALDOSA	43,01
COCINA	ECONOMICA	2,45	Revestimiento de Pisos	MARMETON	55,59
COCINA	NORMAL	13,75	Revestimiento de Pisos	MARMOL	68,20
COCINA	LUJOSA	27,51	Revestimiento Interior	No tiene	0,00
Columnas +	No Tiene	0,00	Revestimiento Interior	Caña +	0,74
Columnas +	Caña	2,82	Revestimiento Interior	Champiado +	1,23
Columnas +	Trabada Soportante	6,35	Revestimiento Interior	Madera Común +	2,52
Columnas +	Madera Común	8,04	Revestimiento Interior	Marmol +	5,82
Columnas +	Hormigón Básico	9,81	Revestimiento Interior	Madera Fina +	6,41
Columnas +	Hierro +	11,62	Revestimiento Interior	*Arena-Cemento (Enlucido)	20,18
Columnas +	Hormigón Armado +	16,88	Sanitarias	No tiene	0,00
Cubierta Acabados	No Tiene	0,00	Sanitarias	FOSA SEPTICA +	0,18
Cubierta Acabados	Zinc +	27,64	Sanitarias	LETRINA +	0,21
Cubierta Acabados	Paja-Hojas +	33,20	Sanitarias	VISTA +	6,51
Cubierta Acabados	Fibro Cemento +	40,17	Sanitarias	MIXTA +	11,15
Cubierta Acabados	Metálico / Acustico +	52,64	Sanitarias	EMPOTRADA +	15,83
Cubierta Acabados	Galvalume / Acero +	52,64	Tumbados	No tiene	0,00
Cubierta Acabados	Teja Común / Cemento +	61,30	Tumbados	Caña +	5,59
Cubierta Acabados	Teja Vidriada +	75,56	Tumbados	Arena-Cemento +	7,63
Cubierta Acabados	Hormigon Armado +	84,38	Tumbados	Fibra Mineral +	8,33
Cubierta Estructura	No Tiene ++	0,00	Tumbados	Madera Común +	12,82
Cubierta Estructura	Caña+	1,41	Tumbados	Madera Tratada +	16,03
Cubierta Estructura	Madera Rustica+	3,95	Tumbados	Aglomerado Cartón +	16,59
Cubierta Estructura	Metalica +	6,04	Tumbados	Media Duela +	19,04
Cubierta Estructura	Madera Tratada +	7,91	Ventanas	No tiene	0,00
Cubierta Estructura	Hormigón Armado (Losa) +	17,00	Ventanas	Madera Común +	9,13
Cubre Ventanas	No tiene	0,00	Ventanas	Hierro +	12,02
Cubre Ventanas	Madera Común +	1,50	Ventanas	Aluminio +	13,13
Cubre Ventanas	Hierro +	3,01	Vidrios	No tiene	0,00
Cubre Ventanas	Aluminio +	3,01	Vidrios	CLAROS	3,21
Cubre Ventanas	Enrollable +	6,39	Vidrios	OSCUROS	3,28
Entrepisos	No Tiene	0,00	Vidrios		
Entrepisos	Madera Común	19,04	Vigas y Cadenas	No tiene	0,00
Entrepisos	Hierro	42,11	Vigas y Cadenas	Caña	1,18
Entrepisos	Hormigón Armado(Losa)	76,81	Vigas y Cadenas	Hierro	3,75
Escalera	No Tiene.-	0,00	Vigas y Cadenas	Madera	7,91
Escalera	Caña	0,05	Vigas y Cadenas	Hormigón Básico	9,73
Escalera	Madera Común +	2,70	Vigas y Cadenas	Hormigón Reforzado	17,13
Escalera	Hierro +	4,35			
Escalera	Hormigón Armado +	6,00			

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO
1	0,75	0,50	0,25

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Artículo 28. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Artículo 29. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de bienes inmuebles no edificados o de construcciones obsoletas, ubicadas en zonas urbanas de promoción inmediata descrita en el Art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El uno por mil (1 o/oo) adicional que se cobrará sobre el avalúo de la propiedad; y,
- El dos por mil (2 %/oo) adicional que se cobrará sobre el avalúo de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas.

Este impuesto se cobrará transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en el literal a).

Para los contribuyentes comprendidos en el literal b), el impuesto se cancelará transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Artículo 30. ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 31. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0,70 o/oo (CERO PUNTO SETENTA POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 32. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación estará a lo dispuesto en el Art. 507 del COOTAD.

Artículo 33. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto en el Art. 505 del COOTAD.

Artículo 34. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 del COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Artículo 35. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO PORCENTAJE DE DESCUENTO

Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%

Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

Artículo 36. REBAJAS A LA CUANTIA O VALOR DEL TITULO.- Conforme lo establecido en la Ordenanza que regula la exoneración en el pago de impuestos, aranceles, tasas y contribuciones especiales de mejoras para las personas con discapacidad, adultas mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad del cantón Tena, en lo referente al pago de tributos se considerará lo siguiente:

a) Personas con discapacidad.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tiene derecho a la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial, de manera proporcional de acuerdo al grado de discapacidad, conforme a la siguiente tabla:

GRADO DE DISCAPACIDAD	PORCENTAJE PARA APLICACIÓN DEL BENEFICIO	FACTOR DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES	PORCENTAJE DE LA EXONERACIÓN
Del 40% al 49%	60%	50%	30%
Del 50% al 74%	70%		35%
Del 75% al 84%	80%		40%
Del 85% al 100%	100%		50%

Esta exención se aplica sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, según lo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades. En caso de superar este valor, el impuesto predial se pagará únicamente por la diferencia o excedente de acuerdo a la presente Ordenanza.

b) Personas adultas mayores: Conforme lo establece el artículo 14 de la Ley del Anciano, en cuanto al pago de impuestos, toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso anterior, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de ciudadanía o el carné de jubilado o pensionista del Seguro Social Ecuatoriano.

c) Personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad: tienen exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplica sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientos (500) salarios básicos unificados del trabajador en general. En caso de superar este valor, el impuesto predial se pagará únicamente por la diferencia o excedente.

Los beneficios contemplados en el presente artículo serán efectivos previa presentación de la solicitud en el GAD Municipal de Tena y cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Ordenanza que regula la exoneración en el pago de impuestos, aranceles, tasas y contribuciones especiales de mejoras para las personas con discapacidad, adultas mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad del cantón Tena.

d) En tanto que por desastres, en base al artículo 521 literal b) y numeral 2 del COOTAD señala lo siguiente: Deducciones: “Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

- Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la

pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.”

CAPÍTULO VI

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Artículo 37. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Artículo 38. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por el Impuesto a la propiedad rural, conforme lo establecido en los Artículos: 514 al 521 del COOTAD.

Artículo 39. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 40. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.- Identificación predial
- 02.- Tenencia
- 03.- Descripción del terreno
- 04.- Infraestructura y servicios
- 05.- Uso y calidad del suelo
- 06.- Descripción de las edificaciones
- 07.- Gastos e Inversiones

Artículo 41. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los

elementos del valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el artículo 27, literal b) de la presente Ordenanza; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar; resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

Esta exención se aplica sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, según lo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades. En caso de superar este valor, el impuesto predial se pagará únicamente por la diferencia o excedente de acuerdo a la presente Ordenanza.

b) Personas adultas mayores: Conforme lo establece el artículo 14 de la Ley del Anciano, en cuanto al pago de impuestos, toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso anterior, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de ciudadanía o el carné de jubilado o pensionista del Seguro Social Ecuatoriano.

c) Personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad: tienen exención del cincuenta por ciento

(50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplica sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientos (500) salarios básicos unificados del trabajador en general. En caso de superar este valor, el impuesto predial se pagará únicamente por la diferencia o excedente.

Los beneficios contemplados en el presente artículo serán efectivos previa presentación de la solicitud en el GAD Municipal de Tena y cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Ordenanza que regula la exoneración en el pago de impuestos, aranceles, tasas y contribuciones especiales de mejoras para las personas con discapacidad, adultas mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad del cantón Tena.

d) En tanto que por desastres, en base al artículo 521 literal b) y numeral 2 del COOTAD señala lo siguiente: Deducciones: “Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

- Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.”

Artículo 42. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en los Art. 520 y 521 del COOTAD.

Artículo 43. VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente de acuerdo al Art. 518 del COOTAD.

Artículo 44. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0,70 o/oo (CERO PUNTO SETENTA POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 45. TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud a la Directora o Director Financiero.

Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Artículo 46. FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Tributario y demás normas legales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Dirección de Gestión de Territorio, a través de la Unidad de Avalúos y Catastros, en coordinación con la Dirección Financiera y otras dependencias de la Municipalidad, será la encargada de la ejecución, seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente Ordenanza, y elevarán un informe técnico al pleno del Concejo Municipal hasta el 31 de diciembre de cada año, para análisis y toma de decisiones.

SEGUNDA: La unidad de Comunicación Corporativa en coordinación con la Dirección Financiera, difundirá el contenido de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las ciudadanas y ciudadanos conozcan la presente normativa Cantonal.

TERCERA: La Unidad de Avalúos y Catastros realizará en forma periódica la actualización catastral.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; y publicación en la Gaceta Municipal y Página web institucional www.tena.gob.ec

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 31 de mayo del año 2016.

f.) Prof. Kléver Ron, Alcalde del Cantón Tena.

f.) Ab. Alan Lovato Hidalgo, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Tena, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en una primera sesión ordinaria del 26 de abril del año 2016 según Resolución N° 508; y, en una segunda sesión ordinaria del 31 de mayo del año 2016 según Resolución N° 535.

f.) Ab. Alan Lovato, Director de Secretaría General.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **ALCALDIA**.- Tena, 08 de junio del 2016.- Las 08H045. Por reunir los requisitos legales exigidos y su aprobación en el pleno del Concejo de la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES Y SU DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN PARA EL BIENIO 2016 – 2017; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**

f.) Prof. Kléver Ron, Alcalde del Cantón Tena.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**.-

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Kléver Ron, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el 08 de junio del año 2016 a las 08H45.

f.) Ab. Alan Lovato, Director de Secretaría General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LATACUNGA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República reconoce en su artículo 264 numeral 4: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece como objetivos del régimen de desarrollo en su artículo 276 numeral 4: “4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.”;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 278 número 2 expresa que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: “2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental”;

Que, la Constitución de la República reconoce en su artículo 314 manifiesta “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tasa de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en su artículo 54 establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina en su artículo 54 literal k): “k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en su artículo 55 determina las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado: “d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas

residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 señala las atribuciones del concejo municipal “c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en su artículo 60 literal e), las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa: “e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 566: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 568: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios:

d) Recolección de basura y aseo público”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga con fecha 22 de octubre del 2010 promulgó en el Registro Oficial la Ordenanza que Instituye el Régimen de Tarifas para la Prestación de los Servicios que Componen el Sistema Integral de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga, que está vigente;

Que, es necesario generar una ordenanza que sustituya la normativa actual, en razón de la necesidad de actualizar las tasas por la prestación de servicio, en razón de las justificaciones económicas presentadas;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales expuestas:

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE
EL COBRO DE LA TASA POR LA GESTIÓN
INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS
COMUNES Y SANITARIOS, Y LA MITIGACIÓN
DE IMPACTOS AMBIENTALES CAUSADAS
POR LOS MISMOS**

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETIVOS Y GENERALIDADES**

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer y regular las tasa de recaudación del régimen regular y especial por la Prestación de los Servicios que

Componen el Sistema Integral de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga que realiza el GAD Municipal de Latacunga a través de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga - EPAGAL.

Art. 2.- ÁMBITO TERRITORIAL.- La presente norma se aplicará dentro de los límites geográficos urbanos y rurales del cantón Latacunga.

Art. 3.- PROPIEDAD DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.- Los desechos sólidos que sean depositados en la vía pública o en los sitios de recolección designados por las autoridades correspondientes serán de propiedad del GAD Municipal de Latacunga y la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga - EPAGAL, la empresa pública misma que está autorizado a la gestión integral de los residuos sólidos comunes y sanitarios.

**TÍTULO II
DE LAS TASAS Y RECAUDACIONES**

**CAPÍTULO I
TASA DEL RÉGIMEN REGULAR**

Art. 4.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO REGULAR.- Son usuarios del servicio regular todos los sujetos pasivos que generen en sus actividades propias, residuos sólidos comunes y asimilables en el cantón Latacunga.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE PARA LA TASA DEL GIRSC.- La base imponible por la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Comunes y asimilables (GIRSC) se calculará del monto total de kilovatios/hora que los usuarios del servicio de energía eléctrica del cantón Latacunga consuman.

Art. 6.- TASA PARA EL SECTOR RESIDENCIAL Y COMERCIAL.- La tasa por el servicio de barrido, recolección y transporte de residuos sólidos comunes y asimilables a estos, para el sector residencial y comercial es del 13% del consumo neto de energía eléctrica.

Art. 7.- TASA DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS COMUNES.- Por este servicio el contribuyente pagará 2,00 USD en el sector urbano y 1.00 USD para el sector Rural.

Art. 8.- RECAUDACIÓN DEL SERVICIO GIRSC.- El pago de la tasa del servicio regular se hará de manera mensual, la Empresa Eléctrica Provincial de Cotopaxi ELEPCO S.A. recaudará este valor a través de las planillas de consumo de energía eléctrica que emita, siempre y cuando exista el instrumento legal habilitante para el efecto, caso contrario el GAD de Latacunga o la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga - EPAGAL recaudará estos valores.

La Empresa Eléctrica Provincial de Cotopaxi de ELEPCO S.A. proporcionará el catastro de consumo eléctrico con los valores a recaudar de la Tasa GIRSC para lo cual se coordinará interinstitucionalmente.

La tarifa a cobrarse por el servicio del régimen regular por la gestión integral de los residuos sólidos comunes y asimilables no es objeto de deducible alguno.

Art. 9.- REGISTRO DE SUJETOS PASIVOS LA TASA GIRSC.- Si se presenta el caso, que una persona natural o jurídica domiciliada en el cantón Latacunga no es cliente de la Empresa Eléctrica Provincial de Cotopaxi S.A., imposibilitando la aplicación de la tasa GIRSC, la empresa pública deberá definir un mecanismo propio de recaudación y/o un mecanismo con el apoyo de la Municipalidad a través de convenio.

CAPÍTULO II TASAS DEL RÉGIMEN ESPECIAL

Art. 10.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO ESPECIAL.- Son usuarios del servicio especial los sujetos pasivos que generan residuos sólidos que por su volumen de generación y/o características físicas, químicas, biológicas que requieran un manejo específico y consecuentemente no concuerdan con el régimen común, siempre y cuando su gestión sea de competencia del GAD Municipal de Latacunga.

También se incluyen los sujetos pasivos que generen desechos sanitarios determinados como tales por la autoridad competente.

Art. 11.- BASE IMPONIBLE DE LA TASA DE SERVICIO ESPECIAL.- La base imponible para el servicio especial por transporte y disposición final se establece de la siguiente manera:

TASA SANITARIOS		
SUJETO PASIVO	Kg. GENERADOS	TARIFA BASE MENSUAL USD
Hospitales Night Clubs Moteles	0 a 100	50
Clínicas	0 a 50	40
Sub centros	0 a 20	30
Laboratorios	0 a 20	20
Dispensarios, Consultorios Médicos y Odontológicos, Laboratorios Clínicos, Patológicos, de Experimentación, veterinarios, etc.	0 a 15	15
Peluquerías/ Centro De Belleza/ Salas De Spa, Locales de tatuajes y piercings.	0 a 5 kg	10

Art. 12.- TASA A GENERADORES QUE EXCEDAN DISTANCIA.- Estos costos se fijan para los generadores del sector salud que se ubiquen a 5 kilómetros de distancia a la redonda de GAD Municipal, los generadores que excedan esta distancia pagarán un recargo de 0,50 USD por kilómetro recorrido en exceso.

Art. 13.- EXONERACIONES.- Se exonera la tasa GIRSC al Hogar de Ancianos “Instituto Estupiñán” y al Patronato Municipal de Amparo Social del cantón Latacunga.

Art. 14.- TASA POR KILOGRAMO ADICIONAL.- Se cobrará el rubro de 1,50 USD por kilogramo adicional en caso de superar los límites de generación establecidos en el cuadro anterior para lo cual pasará el informe técnico de pesaje en forma mensual el responsable de desechos.

Art. 15.- RECAUDACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL.- La recaudación por el servicio especial para generadores de desechos sanitarios se realizará de manera mensual, para ello la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga – EPAGAL emitirá las facturas respectivas para el cobro de esta tasa.

El pago de las facturas correspondientes al servicio especial, se cancelarán en el plazo máximo de 30 días a partir de su emisión, caso contrario se procederá su cobro conforme la ley faculta.

CAPÍTULO III SERVICIO ESPECIAL PARA GRANDES GENERADORES O INDUSTRIALES

Art. 16.- SERVICIO ESPECIAL PARA GRANDES GENERADORES O INDUSTRIALES.- Será considerado gran industrial el o los usuarios del servicio regular GIRSC que realicen un consumo superior a 162.673 kilovatios/hora por lo que la tarifa techo para este segmento será de 5.000,00 USD, los cuales en ese costo podrán depositar la cantidad máxima de 1 tonelada por día, la empresa se reserva el derecho de toma muestras y analizar el tipo de desechos que se generen a costa del generador.

Art. 17.- TARIFA PARA LOS INTERCONECTADOS.- Se fija la tarifa de 5.000,00 USD a las grandes empresas que toman su energía del sistema interconectado, los cuales en ese costo podrán depositar la cantidad máxima de 1

tonelada por día, la empresa se reserva el derecho de toma de muestras y analizar el tipo de desechos que se generen a costa del generador.

Art. 18.- COBRO POR EXCESO DE DESECHOS COMUNES.- Para las empresas que superen 1 tonelada de desechos por día, se fija una tasa de 28,00 USD por tonelada en exceso para lo cual el responsable de desechos deberá emitir un informe técnico a financiero de la empresa para la emisión del cobro, la empresa se reserva el derecho de toma muestras y analizar el tipo de desechos que se generen a costa del generador.

Art. 19.- TASAS DEL RÉGIMEN REGULAR Y ESPECIAL.- Las tasas determinadas del régimen regular y especial son independientes del servicio especial por contratación. Las tasas establecidas por el régimen regular y especial no están sujetas a exoneración alguna.

CAPÍTULO IV TASAS VARIAS

Art. 20.- TASA PARA EVENTOS PÚBLICOS.- Sean estos de carácter social, deportivo, religioso, cultural y otros, los organizadores deberán cancelar un valor de 0,25 centavos de dólar por cada kilogramo de residuo que la Empresa EPAGAL recolecte y disponga.

Los organizadores o responsables deberán informar a la Empresa EPAGAL fecha y lugar en donde se van a desarrollar dichos eventos.

Art. 21.- MECANISMO PARA REALIZAR EL COBRO.- El cobro se lo realizará luego que los inspectores de barrido y recolección de la Empresa EPAGAL presenten un informe técnico sobre la cantidad de desechos recolectados; la Empresa EPAGAL emitirá un título de crédito para el cobro.

Art. 22.- ASEO DE ESPACIOS PARTICULARES.- En caso de que el sujeto pasivo no cumpla debidamente con la limpieza del frente de inmuebles o del predio sin cerramiento, la Empresa EPAGAL realizará la limpieza de estos espacios, el sujeto pasivo propietario o habitante del inmueble estará obligado a pagar el importe de los servicios prestados independientemente de las sanciones que hubiere lugar, aplicando el rubro de 2,00 USD por metro cuadrado y 1,50 USD por metro lineal según corresponda, previo a un informe técnico del responsable de desechos.

Art. 23.- COBRO POR DERECHO A INGRESAR A RECICLAR EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL.- Las personas naturales o jurídicas que realizan el reciclaje de materiales en el sitio de disposición final, deberán cancelar un valor de 0,50 USD al día, por persona, el pago lo realizarán por asociación en la cuenta de la empresa.

Art. 24.- TASA POR DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE GENERADORES NO INDUSTRIALES.- Para quien disponga toda clase de desechos sólidos en el sitio destinado para disposición final de residuos del cantón Latacunga, deberán cancelar el valor de 30,00 USD por tonelada o su fracción, sin perjuicio de las sanciones que incurrieren por disponer residuos no aptos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Ordenanza que Instituye el Régimen de Tasa para la prestación de los servicios que componen el Sistema Integral de Aseo y Gestión ambiental del cantón Latacunga aprobada por el Concejo del GAD de Latacunga en las sesiones realizadas el 11 y 21 de octubre del 2010, sancionada por el Alcalde del GAD de Latacunga el 25 de octubre del 2010 y publicada en el Registro Oficial No. 316 del 09 de Noviembre del 2010.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Latacunga, a los veinte y nueve días del mes de junio del 2016.

f.) Dr. Patricio Sánchez Yáñez, Alcalde GAD Municipal de Latacunga.

f.) Ab. Francisco X. Mateus Espinosa, Secretario General, GAD Municipal de Latacunga.

El suscrito Secretario General del GAD Municipal del cantón Latacunga, **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES Y SANITARIOS, Y LA MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES CAUSADAS POR LOS MISMOS**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en Sesiones Ordinarias realizadas los días miércoles 22 y miércoles 29 de junio del 2016.- Latacunga 01 de julio del 2016.

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General del GAD, Municipal de Latacunga.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES Y SANITARIOS, Y LA MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES CAUSADAS POR LOS MISMOS**, de conformidad con el ART. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe.- Latacunga, 04 de julio de 2016.

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General del GAD. Municipal de Latacunga.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el ART. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES Y SANITARIOS, Y LA MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES CAUSADAS POR LOS MISMOS**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 05 de julio del 2016.

f.) Dr. Patricio Sánchez Yáñez, Alcalde del GAD Municipal de Latacunga.

CERTIFICACION.- EL suscrito Secretario General del GAD Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó la presente, **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES Y SANITARIOS, Y LA MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES CAUSADAS POR LOS MISMOS**, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 05 de julio del 2016.

f.) Ab. Francisco Mateus Espinosa, Secretario General del GAD, Municipal de Latacunga.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece principios en materia tributaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, de conformidad a lo determinado en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, es obligación del Municipio velar por conservar y mantener un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para lo cual se establecerán las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, literal b), al tratar de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas las de: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, literal k), al tratar de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas las de: “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental”.

Que, es obligación del gobierno autónomo descentralizado municipal, al amparo de lo prescrito en el numeral 54, literal m), Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regular y controlar la colocación de publicidad en el espacio público cantonal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 186, faculta a los gobiernos autónomos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones de mejoras, y de ordenamiento.

Que, el otorgamiento de la autorización de publicidad exterior debe estar guiado por principios de simplicidad, agilidad y modernidad, a fin de cumplir con los objetivos de racionalización y eficiencia administrativa, así como la desconcentración y la simplificación previstos en la Ley de Modernización del Estado.

Que, es indispensable regular la utilización o el aprovechamiento del espacio público a través de la colocación de publicidad exterior en el cantón Olmedo-Manabí, con el fin primordial de compatibilizar esta actuación con la protección de la seguridad ciudadana, la prevención de la contaminación ambiental, la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano, y el buen uso del espacio público.

Que, de conformidad con lo contemplado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 417 “Bienes de uso público. Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía”.

Que, es necesario insertar dicha regulación dentro de los esquemas de racionalización de licenciamientos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

cantón Olmedo-Manabí, como herramientas de gestión administrativa, por las que el Municipio, en tutela de los bienes jurídicos respecto de los que ejerce competencia, autoriza actuaciones a los administrados; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ

Art. 1.- (Art. C. 157).- Objeto.- El presente capítulo tiene por objeto regular las condiciones a las que se sujetarán las instalaciones y el ejercicio de la actividad publicitaria exterior, cualquiera que sea el medio o sistema utilizado para la transmisión del mensaje, con el fin primordial de compatibilizar la colocación de la publicidad exterior con la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, y mantenimiento y mejora del ornato y paisaje del Cantón Olmedo-Manabí.

Art. 2.- (Art. C. 158).- Ámbitos territoriales de actuación:

1.- La publicidad exterior puede ser instalada en el espacio público de dominio público o privado, de acuerdo al Reglamento de Publicidad Exterior que el Municipio ha elaborado, el que podrá ser modificado a través de resolución del Concejo Municipal, atendiendo las circunstancias y necesidades de la gestión. Se entiende por espacio público, al espacio de dominio público o privado en el que la publicidad exterior colocada es visible; incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior y el espacio de servicio general, en los que la publicidad exterior colocada sea visible desde el espacio público.

2.- Publicidad Exterior.- Para los fines del presente capítulo, se entenderá por publicidad exterior a la actividad de divulgar, difundir y/o promocionar: marcas, productos, bienes, y/o servicios: comerciales, mercantiles o industriales; actividades profesionales; derechos; obligaciones; expresiones religiosas; denominaciones de organizaciones sociales y culturales, instituciones públicas, privadas, gubernamentales nacionales e internacionales, instalados en espacios privado, público y/o de servicio general, así como en los medios de transporte que circulan en la jurisdicción del Cantón Olmedo-Manabí, cuando se colocan en cualquier cuerpo externo o en las edificaciones para el aprovechamiento y/o explotación de su visibilidad, apreciación o lectura desde el espacio público, a través de los distintos medios definidos en el glosario.

Se incluyen en esta definición, la publicidad de marcas que auspicien la instalación de medios, que anuncien denominaciones de equipamientos educativos, deportivos, culturales y de salud de carácter público y/o privado, organizaciones gremiales de obreros, empleados, artesanos, profesionales, y aquellos que promocionan eventos culturales del gobierno de la ciudad, provincial o nacional, de mobiliario urbano, señalización de tránsito, información turística e información ciudadana en general.

Art. 3.- (Art. C. 159).- Medios de publicidad exterior.-

Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por publicidad exterior la que es visible desde el espacio público, siendo susceptible de atraer la atención de quienes se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen en medios privados o públicos de transporte y, en general, permanezcan o discurran por lugares o ámbitos de utilización común, la publicidad exterior puede realizarse a través de los siguientes medios:

Publicidad exterior fija: La que se realiza mediante todo tipo de medios de expresión o anuncios publicitarios que se implanten de manera temporal o permanente en el espacio públicos, con sujeción al reglamento técnico.

Publicidad exterior móvil: Es la que se realiza mediante elementos publicitarios instalados en medios de transporte tales como vehículos terrestres, globos aerostáticos o similares, y otros medios con movimiento por acción mecánica, eléctrica o de otra fuente. No se autoriza la utilización de vehículos, remolques en circulación o estacionados con fines publicitarios.

Art. 4.- (Art. C. 160).- Prohibiciones generales.- Se prohíbe con carácter general:

- La publicidad exterior que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desorden público.
- La publicidad exterior que utilice al ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, especialmente en lo que se refiere a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y grupos étnicos, culturales o sociales.
- La publicidad exterior engañosa, es decir aquella que de cualquier manera, incluida su presentación, induzca a error a sus destinatarios.
- La publicidad exterior subliminal, es decir, la que mediante técnicas de producción de estímulos o de intensidades fronterizas con los umbrales de los sentidos o análogas, pueda actuar sobre el público destinatario sin ser conscientemente percibida.
- La publicidad exterior de bebidas alcohólicas, de tabaco y toda aquella que contravenga lo dispuesto en el reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.
- La publicidad exterior fija y móvil a través de dispositivos sonoros tales como campanas, parlantes, altavoces, silbatos, sirenas y otros similares.
- La publicidad exterior que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos constitucionales.

Art. 5.- (Art. C. 161).- Prohibiciones particulares para la publicidad fija.- Se prohíbe con carácter particular:

La colocación de publicidad exterior en y sobre los edificios declarados monumentos históricos y/o artísticos de carácter nacional o local, según el inventario realizado por la Dirección de Planeamiento Cantonal y Obras Públicas, salvo si estos anunciaren su carácter arquitectónico o las razones sociales de las actividades que se desarrollan en su interior.

La publicidad exterior que por su emplazamiento oculte o impida, total o parcialmente, la contemplación de los edificios descritos en el numeral 1 de este artículo.

La publicidad exterior en áreas declaradas de interés histórico y/o artístico, según el inventario selectivo realizado por la Dirección de Planeamiento y Obras Públicas, con excepción de aquella que corresponde a la razón social o nombre comercial de los locales comerciales, equipamientos o servicios asentados en dichas áreas permitidos por esta ordenanza.

Vallas y tótems en predios con uso de suelo Residencial, así como en predios con uso de suelo múltiple en los que el retiro frontal haya sido tratado como prolongación de la acera.

Vallas y tótems publicitarios en predios ubicados en áreas históricas.

La publicidad exterior en espacios naturales protegidos.

La publicidad exterior en árboles, márgenes de ríos y quebradas y toda aquella que pretenda ser instalada en un radio de doscientos metros (200 mts) de miradores y observatorios de la ciudad, definidos por las administraciones municipales en el catastro que para tal efecto levantarán.

La publicidad exterior en los postes y torres destinadas a la provisión de servicios públicos, tales como agua, luz, teléfonos, postes de semáforos, entre otros.

La publicidad que obstruya o confunda parcial o totalmente la visibilidad de la señalización y semaforización de tránsito de cualquier naturaleza o la nomenclatura urbana.

La publicidad exterior pintada, dibujada, escrita o adherida directamente sobre paredes, edificaciones, postes, columnas, muros o cercas.

El uso de materiales disonantes en áreas históricas tales como neón y fluorescentes que distorsionen la arquitectura original de las edificaciones.

La publicidad realizada mediante carteles y pancartas atravesados en cualquier tipo de vía.

La publicidad exterior en espacio público en distribuidores de tráfico, pasos a desnivel, vehiculares, intercambiadores, facilitadores de tráfico.

Cualquier elemento componente de un medio de publicidad exterior en y/o sobre terrazas, techos o cubiertas de edificios y sobre cualquier otro tipo de edificaciones que no posean cubierta, salvo los catalogados como espacios de servicio general.

Los mensajes publicitarios o de razón social en banderas que sobresalgan de la línea de fábrica.

Los mensajes publicitarios o de razón social en banderas que sobresalgan de las fachadas de los edificios.

La instalación de rótulos en los retiros frontales de los edificios.

Vallas y tótems publicitarios en escalinatas y parterres de todo tipo.

La publicidad exterior en aceras y/o parterres que tengan menos de dos metros cincuenta centímetros de ancho y la que obstruya el tránsito de peatones en los parterres, aceras y otros espacios especialmente diseñados para tránsito, exponiendo la vida del peatón.

Los mensajes publicitarios realizados total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminación que produzcan encandilamiento, fatiga o molestias visuales, o que induzcan a confusión con señales de tránsito o seguridad luminosa.

La instalación de más de un elemento publicitario en un determinado sitio.

Art. 6.- (Art. C. 162).- Prohibiciones para la publicidad móvil.- Se prohíbe:

La publicidad colocada en medios móviles, que sobresalga lateralmente más de 10 cm. o que se ubique en la parte frontal.

La utilización de sustancias reflectantes o procedimientos internos o externos de iluminación con colores o composiciones que produzcan encandilamiento, fatiga, molestias visuales, o confusión con señales de tránsito o de seguridad luminosa.

La colocación de publicidad exterior en el parabrisas frontal, en las puertas de ingreso y salida, así como en salidas de emergencia de los medios de transporte masivo.

La publicidad instalada en los parabrisas o vidrios de las ventanas de las cabinas de todo tipo de vehículos.

La publicidad exterior en vehículos exclusivamente destinados a la explotación de publicidad o en los cuales se instalen paneles en la plataforma de carga de camionetas o camiones con tal fin.

Art. 7.- (Art. C. 163).- Condiciones Generales de los Soportes Publicitarios: Los diseños y construcciones de los soportes publicitarios, sus elementos y estructuras de sustentación, deberán reunir las condiciones de seguridad y calidad para el desarrollo de su función, además de contribuir al ornato público. Las empresas publicitarias deberán mantener una póliza de seguros vigente de responsabilidad civil y daños a terceros, sobre las estructuras publicitarias existentes. En cada soporte publicitario deberá constar, en un lugar visible, una placa de identificación con el número que se le asigne en la licencia municipal, la fecha

de otorgamiento, vigencia de la licencia y el nombre del su titular.

Art. 8.- (Art. C. 164).- Condiciones generales de la publicidad exterior: La publicidad exterior deberá cumplir con las normas administrativas previstas.

En toda publicidad exterior, cualquiera que sea el medio o sistema utilizado, se hará constar, en lugar visible, una placa de identificación con el número que se le asigne en la licencia municipal, la fecha de otorgamiento, vigencia de la licencia y el nombre de su titular.

Art. 9.- (Art. C. 165).- Rehabilitación del mobiliario urbano: Con el fin de regular la rehabilitación de espacio público y, especialmente, del mobiliario urbano de beneficio para los administrados, podrán acordarse con particulares planes de intervención a iniciativa de la Dirección de Planeamiento y Obras Públicas. Los planes de intervención deberán incluir las siguientes consideraciones:

- ❖ Mejora o rehabilitación de mobiliario municipal;
- ❖ Métodos de estimación de valores de la intervención;
- ❖ Porcentaje y plazo de imputación de dichos valores a la tasa; y,
- ❖ Otras que se determinen por la Dirección de Planeamiento y Obras Públicas.

Para efectos de la ejecución de los planes de intervención precitados, la Municipalidad podrá contratar la rehabilitación vía concesión y según el procedimiento determinado dentro del régimen jurídico previsto en el Capítulo IX de esta ordenanza, en lo que le fuere aplicable.

Sección I NATURALEZA, ALCANCE Y DEFINICIONES DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR (LMPE).

Art. 10.- (Art. C. 166).- Acto administrativo de autorización: La Licencia Municipal de Publicidad Exterior es el acto administrativo con el que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí autoriza a su titular la utilización o aprovechamiento del espacio público para colocar publicidad exterior dentro de la circunscripción territorial del Cantón Olmedo-Manabí.

Se exceptúa la colocación de, publicidad exterior de terceros, en el espacio público de dominio público que sé, encuentra sujeta al Régimen Jurídico previsto en la Sección VIII del presente capítulo.

Art. 11.- (Art. C. 167).- Título jurídico.- El título jurídico que contiene el acto administrativo de autorización al que se refiere la presente ordenanza se documentará “Licencia Municipal de Publicidad Exterior”.

Art. 12.- (Art. C. 168).- Alcance de la Licencia Municipal de Publicidad Exterior:

1. El otorgamiento y obtención de la licencia supone únicamente:

a) Que el administrado ha cumplido con los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

2. La licencia se entenderá otorgada dejando a salvo las potestades de la autoridad pública y los derechos de terceros; y, no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los titulares de la licencia en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

3. El hecho de que un administrado realice la actuación y ejecución de la licencia no convalida el incumplimiento de otras obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional o local, o su deber general de garantizar la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente en la colocación de publicidad exterior.

Sección II SUPUESTOS DE SUJECCIÓN Y DE EXENCIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Art. 13.- (Art. C. 169).- Administrados obligados a obtener la LMPE y exenciones: Están obligadas a obtener la LMPE todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, o las comunidades, que utilicen o aprovechen el espacio público, para colocar publicidad exterior dentro de la circunscripción territorial del Cantón Olmedo-Manabí, a excepción de los organismos y órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, que adecuarán sus actuaciones a las normas administrativas y reglas técnicas que garanticen la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.

No requerirá de la LMPE:

La publicidad realizada al interior de espacios privados siempre que no sea visible desde el espacio público; La publicidad exterior de terceros, en el espacio público de dominio público, que se encuentra sujeta al Régimen Jurídico previsto en la sección VIII del presente capítulo; La publicidad que se realice al interior de todo tipo de automotores;

Los rótulos instalados en el espacio público de dominio privado, incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior, destinados a ofertar servicios artesanales, haciendo conocer el nombre o la razón social de la persona o empresa que las lleva a cabo, siempre que cumplan con las reglas técnicas previstas en este título; y, La publicidad electoral para promoción de candidaturas o sus propagandas, en procesos electorales, de consulta popular u otros, vinculados a la actividad política, que se encuentra regulada por la Ley de Elecciones, reglamentos o normas respectivas, en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Sección III COMPETENCIA EN MATERIA DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Art. 14.- (Art. C. 170).- Autoridad administrativa otorgante de la LMPE.- Son órganos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, para el otorgamiento de la LMPE: La

Dirección de Planeamiento Cantonal y Obras Públicas es competente para otorgar la LMPE en lo concerniente a publicidad fija; y, La Dirección de Desarrollo Social y Comunicación, es competente para otorgar la LMPE, cuando se trate de publicidad móvil.

Art. 15.- (Art. C. 171).- Órganos competentes para el ejercicio de la potestad de control. Una vez que la LMPE hubiere sido emitida por la autoridad administrativa otorgante, le corresponde a la Dirección de Planeamiento Cantonal y Obras Públicas a través de la Unidad de Gestión de Riesgos y Planeamiento Cantonal ejercer las facultades de inspección general, de instrucción y de juzgamiento administrativo, de conformidad con la ordenanza municipal que regula el régimen jurídico de control administrativo en el Cantón Olmedo-Manabí.

Las tareas de inspección, previo al otorgamiento de la LMPE, son atribución de la autoridad administrativa otorgante.

Sección IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Art. 16.- (Art. C. 172).- Categorización de las actuaciones de publicidad exterior para determinar el procedimiento administrativo de licenciamiento: La publicidad exterior de terceros colocada en espacio público y/o privado estará sujeta al licenciamiento mediante un único procedimiento, el cual estará normado por el proceso administrativo contenido en el presente capítulo.

La publicidad exterior de terceros colocada en el espacio público de dominio público en el ejercicio de la actividad económica publicitaria se sujetará al régimen jurídico previsto en la sección VIII del presente capítulo.

Art. 17.- (Art. C. 173).- Otorgamiento automático de la LMPE: En el procedimiento administrativo iniciará con la presentación del formulario de solicitud de la LMPE y esto conllevará automáticamente a su otorgamiento cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

Que el formulario de solicitud haya sido presentado a la autoridad administrativa otorgante;

Que la actuación materia del licenciamiento esté reglada por este procedimiento;

Que el formulario de solicitud cumpla con los requisitos establecidos y conste la declaración jurada de cumplimiento y observancia de normas administrativas y de reglas técnicas vigentes;

Que se hubieren acompañado todos los requisitos documentales exigidos dentro del procedimiento; y,

Aquellas condiciones que vía resolución administrativa se determinen atendiendo a las necesidades de la gestión.

Se informará al administrado en el acto de entrega del formulario de solicitud de la LMPE, el cumplimiento de

las condiciones establecidas en el numeral precedente y continuará con el procedimiento de emisión de la LMPE. Si el administrado no hubiese cumplido las condiciones previstas en el numeral 1 de este artículo, es responsabilidad del funcionario asignado al trámite explicar las razones e informar al administrado las acciones que deba tomar para obtener la LMPE.

Art. 18.- (Art. C. 174).- Responsabilidad y alcance específico de la LMPE: La Autoridad Administrativa emitirá la LMPE con la constatación del cumplimiento de los requisitos formales para su otorgamiento.

La emisión de la LMPE en el procedimiento administrativo no supone opinión alguna del Municipio de Ibarra sobre el cumplimiento de los requisitos materiales, sean éstos normas administrativas o reglas técnicas, para el ejercicio de la actuación de publicidad exterior de la que se trate.

La verificación de los requisitos materiales para el ejercicio de la actividad, acción o actuación de publicidad exterior se efectuará con posterioridad al otorgamiento de la LMPE. El titular de la LMPE es responsable exclusivo del contenido de las declaraciones que, bajo juramento, ha efectuado en el formulario de solicitud. La información sobre cuya base se emite la autorización administrativa se presume verídico hasta que se constate a través de inspecciones o verificaciones.

Art. 19.- (Art. C. 175).- Prohibición general.- El administrado cuya actuación se encuentre sujeta a este procedimiento no podrá iniciada ni continuada si es que no cuenta con la LMPE vigente.

Sección V DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA LICENCIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Art. 20.- (Art. C. 176).- Vigencia de la LMPE: La LMPE tiene una vigencia anual, con renovaciones automáticas hasta por **TRES años**, sin perjuicio de las potestades de control y siempre que en cada año, hasta el mes de Febrero, se cancelen las tasas a través de la ventanilla de licenciamiento o cualquier medio disponible habilitado por la autoridad administrativa otorgante.

Al concluir el TERCER año, caduca automáticamente. Podrá otorgarse una LMPE de vigencia temporal menor, cuando así sea requerido expresamente por el administrado o cuando el inicio de la actuación de publicidad exterior se produzca en el transcurso del año calendario. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere este título.

Art. 21.- (Art. C. 177).- De la renovación de la LMPE: Anualmente, el administrado deberá realizar el pago de la tasa vinculada con el ejercicio de las actuaciones de publicidad exterior materia de la LMPE, a través de la ventanilla de licenciamiento o cualquier medio disponible habilitado por la autoridad administrativa otorgante.

Con este propósito, el administrado deberá presentar el formulario normalizado, determinado mediante resolución administrativa, debidamente cumplimentado.

En general, el trámite de renovación seguirá el mismo procedimiento para el otorgamiento de la LMPE.

Art. 22.- (Art. C. 178).- De la modificación de la LMPE.- Durante la vigencia de la LMPE se precisará solicitar modificación cuando existan variaciones en la información provista para su otorgamiento. La modificación puede ser requerida al administrado y aplicada de oficio por la autoridad administrativa otorgante.

El requerimiento indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la LMPE. El título de la LMPE que se conceda en sustitución, se limitará a recoger el contenido de la modificación, haciendo referencia al título de la LMPE que se modifica. Desde la fecha del otorgamiento de la LMPE que incluya las modificaciones, la LMPE original caduca. Será necesario solicitar una nueva LMPE, cumpliendo el procedimiento y requisitos que le corresponden, en todos los casos en que las modificaciones que se introducen supongan una variación en las condiciones establecidas para su otorgamiento.

Art. 23.- (Art. C. 179).- Caducidad de la LMPE.- La LMPE caducará, y por tanto se extinguirá, en los siguientes supuestos: Cuando ha vencido el plazo de vigencia de la LMPE; En el plazo de tres meses de expedida, si su titular no ha iniciado la actuación licenciada; Por el vencimiento de cualquier otro plazo otorgado al administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí para subsanar deficiencias; y, En los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico municipal.

Art. 24.- (Art. C. 180).- Efectos de la extinción de la LMPE: La extinción de la LMPE impedirá iniciar o proseguir la actuación, salvo la realización de los trabajos de seguridad, mantenimiento y protección de las personas, los bienes y el ambiente, de los cuales se dará cuenta al Municipio de Ibarra para su control. La extinción de la LMPE por alguna de las causas previstas en el artículo anterior no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 25.- (Art. C. 181).- Extinción por razones de legitimidad: La LMPE podrá ser extinguida, de oficio o a petición de parte, en cualquier momento por la autoridad administrativa otorgante, cuando hubiere sido otorgada sin cumplir con los requisitos establecidos en las normas administrativas o reglas técnicas que le hubieren sido aplicables. Tal vicio se considera a todos los efectos como no susceptible de convalidación.

Art. 26.- (Art. C. 182).- Cese de actividades: Cuando el titular de la LMPE, desee retirar la publicidad exterior colocada, deberá informar a la autoridad administrativa otorgante, mediante el formulario normalizado correspondiente, el cese de la actuación y esta efectuará el asiento correspondiente y dejará sin efecto la licencia otorgada, desde la fecha de dicha notificación. Este

procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones económicas que estuvieren pendientes de solución.

El administrado estará obligado, cuando se produzca la notificación de que trata el numeral 1 de este artículo, a retirar a su costo la publicidad exterior colocada, sin lo cual dicha notificación no surtirá los efectos previstos en el mismo.

Sección VI DEL REGISTRO GENERAL DE LA LMPE

Art. 27.- (Art. C. 183).- Naturaleza: Con la finalidad de mantener una base de datos actualizada la Unidad de Avalúos y Catastros creará el Registro General de Licencias Municipales de Publicidad Exterior. Registro es la herramienta de gestión administrativa en el que se encuentran inscritos los titulares de la LMPE, así como las empresas publicitarias concesionarias de las que trata la sección VIII del presente capítulo.

Sección VII DE LA TASA DE UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Art. 28.- (Art. C. 184).- Hecho generador.- El hecho generador de la tasa constituye la utilización o el aprovechamiento del espacio público para la difusión de publicidad exterior en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, que es materia de la LMPE.

Art. 29.- (Art. C. 185).- Sujeto pasivo:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, los sujetos obligados a licenciarse en los términos de este capítulo.
2. Las tasas se harán efectivas por aquellos a cuyo favor se otorgue la licencia correspondiente o, en su defecto, por quienes se benefician del aprovechamiento.

Art. 30.- (Art. C. 186).- Exenciones:

Estarán exentos del pago de la tasa:

- a) Los organismos u órganos públicos que instalen o coloquen, específicamente, señalización de tránsito e información turística;
- b) Las entidades competentes del Municipio del Cantón Olmedo-Manabí; y,
- c) Quienes coloquen publicidad temporal, que se realiza sobre carteles, banderines y lonas, para anunciar eventos populares, cuya exposición no supere los **treinta días**. En el caso del literal a) del numeral precedente, estará exenta del pago de la tasa la señalización de tránsito e información turística exclusivamente; toda publicidad exterior incluida en dichas señalizaciones pagará la tasa establecida en este título.

Art. 31.- (Art. C. 187).- Exigibilidad.- La tasa se hace exigible al momento del otorgamiento de la LMPE; sin embargo, si la utilización o aprovechamiento del espacio público se hubiere efectuado en contra del ordenamiento jurídico municipal, sin contar con la LMPE, el tributo será exigible desde la fecha en la que se inició con dicha utilización o aprovechamiento y que se determinará, presuntivamente, en el procedimiento de control y juzgamiento administrativo correspondiente.

Art. 32.- (Art. C. 188).- Cuantía de la tasa.- La tasa se determinará con arreglo a las cuantías fijadas en forma anual de acuerdo al siguiente cuadro:

DE 0a 2.99 M² de superficie: dos punto cinco por ciento (2.5%) de la remuneración básica unificada, por metro cuadrado de superficie

De 3 a 6 metros cuadrados de superficie: Cinco por ciento de la remuneración básica unificada, (5% RBU) por metro cuadrado de superficie.

Más de 6 m² de superficie: diez por ciento (10%) de la remuneración básica unificada, por metro cuadrado de superficie en cualquier sector de la ciudad o carretera dentro de la jurisdicción cantonal y un Salario Básico Unificado por la ocupación de la vía pública. A publicidad que supere los diez metros cuadrados.

Los pagos que serán anuales. Para la colocación de letreros publicitarios se tendrá que solicitar el respectivo permiso a la Dirección de Planeamiento Cantonal y Obras Públicas.

Todo aquel que coloque letreros sin que se haya otorgado este permiso será multado con el 25% de un Salario Básico Unificado y se procederá a retirar el letrero.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Una vez publicada La presente Ordenanza se incorporará al Libro Tercero del Código Municipal del cual forma parte integrante con la numeración incorporada en el paréntesis.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente cualquier ordenanza que tenga el mismo ámbito de acción de la presente Ordenanza y toda aquella que se le oponga.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del cantón Olmedo-Manabí, a los treinta y un días del mes de Diciembre 2015, Aprobación que se realizó dentro del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí. Lo certifico.-

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Ab. Narciza Pinargote Zambrano.- Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo- Manabí. Certifica.- Que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ.** Fue analizada, discutida y aprobada dentro de la Ordenanza del Código Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí en dos sesiones distintas, celebrada el día jueves 17 de Diciembre del 2015 en SESIÓN EXTRAORDINARIA DECIMA SEGUNDA el Primer Debate y el Jueves 31 de Diciembre del 2015, en Sesión Ordinaria OCTOGÉSIMA QUINTA el Segundo Debate.

Olmedo, 04 de Enero del 2016

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

De Conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD). Remito a usted señor Alcalde la presente Ordenanza para su sanción.

Olmedo, 04 de Enero del 2016.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ. Por cuanto esta Ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art.- 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Olmedo, 04 de Enero del 2016.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Jacinto Zamora Rivera.- Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo- Manabí, a los cuatro días del mes de Enero del 2016.

Lo certifico.

f.) Ab. Narciza Pinargote Zambrano, Secretaria General.

N° 03-2015

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

Considerando

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los

Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: “1. *Planificar el Desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la Planificación Nacional, Regional, Provincial y Parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.* 2. *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*”;

Que, los artículos 23 y 31 de la Norma Suprema reconoce el derecho a las personas para acceder y aplicar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respecto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que el Art. 240 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del estado; “3. *Generar y ejecutar las políticas públicas, controlar y sancionar su incumplimiento*”;

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otros “son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “m) *Regular y Controlar el uso del espacio público cantonal*”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibidem que determina entre sus competencias exclusivas: “b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*”;

Que, según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde entre otras: “x) *Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia....*”

Que el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado establece que los funcionarios de los Gobiernos Autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la norma expedida por cada nivel de Gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los Gobiernos

Autónomos Descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 240, 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo prescrito en los Artículos 7, 53, 57 literal a, c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

La ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO, EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPITULO I

DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos del Cantón Pablo Sexto.

Artículo 2.- Principios.- Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Artículo 3.- Objeto.- Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos del Cantón Pablo Sexto.

Artículo 4.- de los Espacios Públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se considerara como espacios públicos:

- Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación, turismo u ornatos;
- Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.
- Canchas, mercados, escenarios deportivos y canchas acústicas.
- Márgenes de río y quebradas.

CAPITULO II PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y AUTORIZACIÓN

Artículo 5.- Prohibiciones.- Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados.

Artículo 6.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

- 1.- La compra y venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
- 2.- La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
- 3.- El consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 7.- Sanción para la compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en el espacio público.- Será sancionado con multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada y el 100% en caso de reincidencia como el retiro del o los productos a la persona, natural o jurídica, que compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los espacios públicos.

Artículo 8.- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en el espacio público.- será sancionado con multa equivalente a 3 remuneraciones básicas unificadas y al retiro del producto a la persona natural o jurídica que distribuya bebidas alcohólicas al por mayor en los espacios públicos.

Artículo 9.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.- Será sancionado con multa del 50% de la remuneración básica unificada la persona natural que consuma bebidas alcohólicas en los espacios públicos.; en caso de reincidencia, será sancionado con multa de una remuneración básica unificada.

La Dirección Nacional de la Policía Especializada de Niños y Adolescentes DINAPEN, conocerá los casos relacionados con adolescentes y la autoridad competente, para el procedimiento correspondiente.

Artículo 10.- Multas.- Las multas que por concepto de sanción señaladas en los artículos 8, 9 y 10 deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días a partir de su notificación.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 11.- de la Competencia.- El funcionario municipal competente encargado del procedimiento

administrativo sancionador será el Comisario Municipal, responsable de conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al Comisario Municipal, encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederá, garantizando el debido proceso.

Artículo 12.- del Procedimiento.- En el ejercicio de sus competencias el Comisario Municipal será la autoridad de Control Municipal, la que se encargue de conocer juzgar e imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador.

El Comisario Municipal en el caso de las transgresiones a la presente ordenanza, que llegare a conocer por denuncia escrita o de oficio, procederá a notificar dentro del término de 24 horas al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida, lugar, fecha y hora como la sanción dispuesta en los artículos precedentes; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas.

El supuesto infractor dentro del término de 24 horas asistirá a una Audiencia Pública, ante el Comisario Municipal, en , donde presentará sus pruebas de descargo o se allanará a la denuncia. Una vez concluida la audiencia en el término de 24 horas, emitirá su resolución. De esta resolución se apelará ante el señor Alcalde en el término de 48 horas, y de la resolución del Alcalde no habrá apelación alguna, y causará ejecutoria.

Tendrán valor probatorio las fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción con la resolución sancionadora deberá cancelar la multa en el plazo señalado en el artículo 10 de la Ordenanza, en la tesorería de la Municipalidad del cantón Pablo Sexto.

Artículo 13.- De la coordinación interinstitucional para el control.- El Comisario Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República coordinará acciones en la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

El Comisario Municipal deberá coordinar también con Agentes Civiles de Transito, Intendencia General de Policía, Comisario Nacional de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Artículo 14.- Destino de las Multas.- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a

financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana como para la ejecución de la presente normativa.

Artículo 15.- Coactivas.- Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en el artículo 13, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO V POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 16.- Políticas Públicas.- Con la finalidad de coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que originan el excesivo consumo de alcohol que, a su vez, ocasionan las conductas no cívicas que se quieren erradicar, el GAD del Cantón Pablo Sexto debe implementar las siguientes políticas públicas:

1.- Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del Cantón Pablo Sexto, en coordinación con las autoridades desconcentradas pertinentes del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, así como otras instituciones de carácter público y privado.

2. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos y el consumo responsable de bebidas alcohólicas en el cantón;

3. Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir de la ciudad de Pablo Sexto, que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público; y la recuperación de las ciudadanas/nos definidos como ebrios consuetudinarios.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor y menor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades y en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de personas naturales o jurídicas, se les sancionará con un salario básico unificado del trabajador en general, y en el caso de reincidencia con una clausura temporal.

SEGUNDA: Las ciudadanas/nos que sean sancionados por las infracciones establecidas en esta ordenanza y que mediante un informe de la situación económica del infractor emitida por el señor comisario municipal se determine la imposibilidad de cancelar las multas estipuladas, serán sancionados con trabajo comunitario de acuerdo a la gravedad de la infracción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Exceptúese del control de esta ordenanza los días feriados mediante decretos ejecutivos, festivos y planificados por la municipalidad del cantón Pablo Sexto, en los que se podrá autorizar la venta de bebidas de moderación en los lugares

donde se desarrolla diferentes eventos sociales y culturales, previo al pago de una tasa y a la obtención del respectivo permiso de parte del señor Alcalde y el cumplimiento de las leyes y reglamentos sanitarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Cantonal y la sancione el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones, en la ciudad de Pablo Sexto, a los 27 días del mes de marzo del 2015.

f.) Tlgo. Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto.

f.) Abg. Ricardo Buestán, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: que la precedente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO, EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**, Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en sesiones ordinarias de fechas veinte y veintisiete de marzo del año dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pablo Sexto a 27 de marzo del año 2015.

f.) Abg. Ricardo Buestán, Secretario del Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO, EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”** y ordeno su **PROMULGACION** a través de la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

Pablo Sexto, 27 de marzo del 2015.

f.) Tlgo. Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PABLO SEXTO, EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”**, el Señor Tecnólogo Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto, a los veintisiete de marzo del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.

Pablo Sexto, 27 de marzo del 2015

f.) Abg. Ricardo Buestán, Secretario del Concejo.

N° 006-2015

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PABLO SEXTO****Considerando:**

Que, el Congreso Nacional del Ecuador, mediante Ley 2001-52, publicada en el Registro Oficial No. 439, del día miércoles 24 de octubre de 2001, creó el cantón Pablo Sexto, en la provincia de Morona Santiago, designando a la ciudad de Pablo Sexto como su cabecera cantonal.

Que, el Art. 226, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las autoridades así como funcionarios y empleados públicos, que actúen en virtud de una potestad estatal, únicamente deben hacer lo establecido en la ley.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos municipales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el Art. 253 ibídem, establece que en cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, dentro de la organización del territorio, de conformidad con los Arts. 249 y 250 de la Constitución de la República del Ecuador, el cantón Pablo Sexto al ser parte de la amazonia ecuatoriana, es una circunscripción territorial especial y debe tener un trato preferencial en su desarrollo socioeconómico;

Que, el Art. 54 del Código Tributario, establece que “las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria

correspondiente a la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Que, el Código Tributario en los Arts. 143 dice: Causas para la revisión.- El director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y los Prefectos Provinciales y Alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, tienen la potestad facultativa extraordinaria de iniciar, de oficio o por insinuación debidamente fundamentada de una persona natural o jurídica, que sea legítima interesada o afectada por los efectos jurídicos de un acto administrativo firme o resolución ejecutoriada de naturaleza tributaria, un proceso de revisión de tales actos o resoluciones que adolezcan de errores de hecho o de derecho, en los siguientes casos: 1. Cuando hubieren sido extendidos o dictados con evidente error de hecho o de derecho, verificados y justificados según informe jurídico previo. En caso de improcedencia del mismo, la autoridad competente ordenará el archivo del trámite; 2 Cuando con posterioridad aparecieren documentos de valor trascendental ignorados al expedirse el acto o resolución de que se trate; 3. Cuando los documentos que sirvieron de base fundamental para dictar tales actos o resoluciones fueren manifiestamente nulos, en los términos de los artículos 47 y 48 de la Ley Notarial, o hubieren sido declarados nulos por sentencia judicial ejecutoriada; 4. Cuando en igual caso, los documentos, sean públicos o privados, por contener error evidente, o por cualquiera de los defectos señalados en el artículo 167 del Código de Procedimiento Civil, o por pruebas posteriores, permitan presumir, grave y concordantemente, su falsedad; 5. Cuando habiéndose expedido el acto o resolución, en virtud de prueba testimonial, los testigos hubieren sido condenados en sentencia judicial ejecutoriada, por falso testimonio, precisamente por las declaraciones que sirvieron de fundamento a dicho acto o resolución; y, 6. Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para dictar el acto o resolución materia de la revisión, ha mediado delito cometido por funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto o resolución.

Que, el Código Tributario en los Arts. 146 expresa que la administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones.

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 493 del día martes 05 de mayo de 2015;

Que, el Art. 1, la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, determina que la ley rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas, tributos locales administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, y créditos del Banco Nacional de Fomento en los términos previstos en esta Ley.

Que, el Art. 4, del Capítulo II.- Remisión de Intereses, Multas y Recargos Sobre Tributos Locales Administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ibídem, determina que “mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, literal e), establece como parte de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en la letra a) del Art. 57 señala entre otras atribuciones del Concejo Municipal, la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, de conformidad a lo establecido en la letra d) y e) del Art. 60 literal del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del señor alcalde, presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 240, 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo prescrito en los Artículos 7, 53, 57 literal a, c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza se aplicará en la circunscripción del cantón Pablo Sexto.

Art. 2.- Objeto.- La ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos

administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Art. 3.- Tributos.- Se entenderán como tributos, los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejora, originados y normados en la Ley o en sus respectivas ordenanzas y administrados por el GAD Municipal de Pablo Sexto, derivados de los servicios públicos que prestan.

Art. 4.- Sujeto activo.- Para efectos de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, es el sujeto activo.

Art. 5.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos todas aquellas personas naturales o jurídicas que adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, por obligaciones tributarias de competencia municipal, originadas en la ley o en sus ordenanzas.

Art. 6.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 7.- Remisión de intereses, multas y recargos.- Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de impuestos y obligaciones tributarias cuya administración o recaudación le corresponde única y directamente al GAD Municipal de Pablo Sexto. Dichas obligaciones están contenidas en los títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones sea a base de catastro, registro o hechos preestablecidos legalmente por parte de la administración tributaria que establezcan un valor a pagar de obligación tributaria, así como los que se generen por declaraciones originadas o sustitutivas, que se encuentren vencidos o pendientes de pago hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del impuesto de pago, conforme a las siguientes reglas:

a. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria vencida (capital), es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

b. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria vencida (capital) es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

Art. 8.- Obligación del sujeto activo.- El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 9.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta norma. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a

procesos de control deberá hacer mención de este particular con el fin de que la Autoridad competente de dichas instancias administrativas ordene el cierre y archivo del proceso.

Art. 10.- Obligaciones vencidas.- Los mismos porcentajes de remisión se aplicarán para las obligaciones tributarias, materiales o formales, vencidas hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza, cumplidas por el sujeto pasivo a través de declaraciones impositivas o informativas, sean originales o sustitutivas, siempre que en este último caso tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de impuesto a favor del municipio cuando corresponda, mientras dure el plazo de remisión que establece esta norma. Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto como Administración Tributaria seccional podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del capital.

Art. 11.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos que trata el Art. 7 de esta ordenanza, aplicará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución siempre y cuando paguen la totalidad del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente norma. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 12.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de esta ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto, por lo tanto no habrá devolución de valores al contribuyente que canceló la totalidad de la deuda.

Art. 13.- Sujetos Pasivos que mantengan reclamos, recursos administrativos y procesos contenciosos.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará a los sujetos pasivos, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza y que desistan de sus acciones y recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar por escrito de su desistimiento y adjuntar copia del comprobante de pago

del capital total de la obligación tributaria por el monto respectivo, ante la autoridad administrativa competente.

Art. 14.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- De la Prescripción de las Obligaciones Tributarias.- Por esta única vez en los casos en que a la fecha de publicación de la presente norma haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedarán extinguidas de oficio y la administración dará de baja los títulos, órdenes de pago, previo informe del tesorero.

Art. 17.- Fondos de Terceros.- Las obligaciones tributarias generadas por concepto de tasas o impuestos y que sean retenidos a favor de terceros, no estarán sujetas a la remisión de los intereses de mora, multas y recargos.

Art. 18.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.

Art. 19.- Normas supletorias.- En todo lo que no constare en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y demás normativa conexas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

Segunda: Autorizar para que el señor Alcalde y/o Director/a de Servicios Corporativos de oficio, de conformidad con los Arts. 143 y 146 del Código Tributario proceda a la revisión y rectificación de las obligaciones tributarias que adolezca de errores de hecho, de derecho y de cálculo; para el efecto se requerirá de los informes y justificativos técnicos y jurídicos.

Tercera: La Dirección de Servicios Corporativos y Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, coordinarán la aplicación de la ejecución de esta Ordenanza.

Disposición Final

Primera: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 24 días del mes de julio de año dos mil quince.

f.) Tlgo. Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto.

f.) Abg. Ricardo Buestán Guamán, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: que la precedente **“ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**, Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en sesiones ordinarias de fechas tres y veinticuatro de Julio del año dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pablo Sexto, a 24 de julio del año dos mil quince

f.) Abg. Ricardo Buestán Guamán, Secretario del Concejo

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONO la presente **“ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**, y ordeno su PROMULGACION a través de la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

Pablo Sexto, 24 de julio del año dos mil quince.

f.) Tlgo. Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **“ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**, el Señor Tecnólogo Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.

Pablo Sexto, a 24 de julio del dos mil quince.

f.) Abg. Ricardo Buestán Guamán, Secretario el Concejo.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 66 numeral 15 reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, el Art. 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 492 faculta a los municipios a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos; y, el Art. 546 de dicho cuerpo legal establece el impuesto de patentes municipales;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en la Sección Octava contiene las exenciones que se beneficiarán las personas con discapacidad y el porcentaje correspondiente.

Que, la Ley del Anciano establece las exenciones que se deben conceder a los adultos mayores y el porcentaje por impuestos y tasas que deben pagar.

Que, en sesiones ordinarias de los días ocho y dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza discutió y aprobó la *Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a las patentes municipales en el cantón Yantzaza*; y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 567, del martes 18 de agosto de 2015.

En ejercicio de la competencia establecida en el Art. 57 literales a) y b) del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN YANTZAZA

Art. 1.- Agregar al final del Art. 6 lo siguiente:

“La falta de entrega de información por parte del contribuyente a la municipalidad de cualquiera de los numerales anteriores, dará lugar al cobro del correspondiente impuesto.”

Art. 2.- Al final del Art. 12 agréguese lo siguiente:

“Es obligación del área financiera municipal la verificación y determinación presuntiva que habla este artículo.”

Art. 3.- Al final del Art. 13 se agregue la frase: “del año inmediato anterior”.

Art. 4.- El Art. 14 dirá:

“Art. 14.- Exenciones.- Estarán exentos de este impuesto:

1. Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, que en su planta de trabajadores no sobrepasen de 15 operarios y 5 aprendices; y, cuya maquinaria no supere el 25% del monto fijado a la pequeña industria.
2. Las y los adultos mayores a sesenta y cinco años de edad serán exonerados del 100% del impuesto de patentes, siempre que sus ingresos mensuales no sean mayores al equivalente a cinco remuneraciones básicas mensuales unificadas o que tuvieran un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas. Para hacerse beneficiaria/o de esta exoneración deberán presentar una declaración juramentada respecto de sus ingresos mensuales y patrimonio. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades señaladas, pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”.

Art. 5.- El Art. 17 de la ordenanza dirá:

“**Art. 17.- Tarifa del impuesto.-** El Impuesto de Patentes será cobrado en base al 0.80% del patrimonio declarado o presuntivo. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (\$ 10.00) y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (\$ 25.000.00).

Art. 6.- Agréguese la siguiente Disposición Transitoria:

“**DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza reformativa a la Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a las patentes municipales en el cantón Yantzaza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los

veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

f.) Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del Cantón Yantzaza.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Enc.

CERTIFICO: LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN YANTZAZA, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria realizadas el 26 de mayo y 22 de diciembre de 2015, en primero y segundo debate respectivamente; de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Enc.

Yantzaza, 23 de diciembre de 2015, a las 09h20, de conformidad con lo estipulado en el Art. 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec la **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN YANTZAZA**.

f.) Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del Cantón Yantzaza.

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec el señor Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del cantón Yantzaza la **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN YANTZAZA**, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince. **LO CERTIFICO**.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Enc.

El **REGISTRO OFICIAL**® no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



121 años
de servicio al país





REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_TI_004659
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_006968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17306, del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazamito Freire

Quito, 17 de noviembre de 2015

Javier Freire Nunez
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Elena López Viterbo
Exhorta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
mediante Resolución N° 002-2012-DNDAYOC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.

ELM